



26<sup>a</sup> La guardarropios, atta o' vestuario, y el atrerreo, asi como la musica, (sesteto u' orquesta) podra el concesionario contratarlos libremente.

27<sup>a</sup> Queda obligado el contratista a respetar la concesion hecha por el Ayuntamiento para el servicio del Cafe del teatro.

El concesionario de dicho Cafe, abonara a aquel una peseta cincuenta centimos por cada tarde o por cada noche de funciones.

Desde primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve podra el Contratista disponer libremente del Cafe.

28<sup>a</sup> El Conserje, el tramollista, el encargado del alumbrado electrico, y el gasista, en el caso de tener necesidad de utilizar este sistema de alumbrado, son dependientes del Ayuntamiento, quien los impone al contratista por la confianza que les inspira.

Este debera abonar al Conserje dos pesetas cincuenta centimos por cada dia de funcion seria o completa y cinco pesetas por cada dia de funcion incompleta o por secciones, en pago de la obligacion que tiene de disponer durante tres veces cada semana y a su costa, el barrido de la Sala, pasillos, escaleras, salon de descanso, retretes y localidades de todas clases, y de que tenga efecto la limpieza de butacas, sillas y demas muebles para el servicio.